|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2018 Ginebra, 17-27 de abril de 2018** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
| **Punto del orden día:** **PL 1.8** | **Documento C18/91-S** |
|  | **3 de abril de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General | |
| CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  OPINIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS RESPECTO DEL INFORME FINAL SOBRE EL EXAMEN DEL Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales | |

Tengo el honor de transmitir a los Estados Miembros del Consejo una contribución recibida de los **Estados Unidos de América**.

Houlin ZHAO  
 Secretario General

**Contribución de los Estados Unidos de América**

OPINIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS RESPECTO DEL INFORME FINAL SOBRE EL EXAMEN DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

Introducción

Los Estados Unidos están complacidos por haber participado en el examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI). Damos las gracias a los participantes en el GE-RTI por facilitar sus puntos de vista sobre los tres ámbitos clave del examen, a saber, la aplicabilidad del RTI en el actual entorno de las telecomunicaciones, el análisis jurídico del RTI y los posibles conflictos entre el RTI de 2012 y el de 1988. Como se indica en el informe presentado por el Presidente del GE-RTI, el examen concluyó con puntos de vista divergentes en los tres ámbitos. Esta falta de consenso debería quedar reflejada en el informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018.

Discusión

Con arreglo a la Resolución 146 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo, en su reunión de 2016, adoptó la Resolución 1379, por la que se creaba el GE-RTI para examinar el RTI de 2012. Se encargó al GE-RTI que presentara su informe final al Consejo de 2018, para examen y comentarios, y ulterior presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 junto con los comentarios del Consejo.

Como señalaron los Estados Unidos en sus contribuciones al GE-RTI, creemos que el RTI ha dejado de ser aplicable o pertinente para la mayor parte del tráfico de comunicaciones internacionales. Las disposiciones del RTI, que fueron esenciales para la interoperabilidad, el intercambio, la terminación y la liquidación del tráfico internacional entre monopolios de propiedad estatal, han sido sustituidas por acuerdos comerciales para la terminación y el intercambio de tráfico entre redes competitivas. En nuestras contribuciones al GE-RTI también expresamos nuestra convicción de que tener dos versiones del RTI no ha creado en la práctica ningún conflicto práctico o jurídico. Además, si surgiera algún conflicto de la aplicación de versiones distintas del RTI, podría resolverse mediante tratados internacionales en vigor como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Los Estados Unidos agradecen que se hayan reflejado sus puntos de vista en el informe presentado por el Presidente del GE-RTI. También reconocemos que otros participantes en el GE‑RTI tienen un punto de vista distinto. Dada la falta de consenso resultante del examen del RTI, los Estados Unidos consideran que entre los comentarios que facilite el Consejo al informe del GE-RTI debe figurar la opinión de que otra Conferencia Mundial sobre las Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) no conseguiría un consenso y sólo serviría para desviar valiosos recursos de la UIT de otras labores más constructivas para promover, facilitar y fomentar el acceso y una mayor utilización de las telecomunicaciones/TIC y para colmar la brecha digital. En lugar de reunir a los Miembros de la UIT tras un RTI, otra CMTI concluiría con tres versiones en vigor al mismo tiempo. Esta situación podría socavar la reputación de la UIT y no aportaría ningún beneficio a los Miembros de la UIT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_